



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANETE
Solicitante	FRANCY ELENA ÁLVAREZ GARCÍA
Convocados	BANCO BBVA y OTROS.
Radicado	05001 40 03 028 2023-00966 00
Providencia	Incorpora Requiere al ACREEDOR Requiere al DEUDOR

Se incorpora al expediente el escrito mediante el cual el auxiliar de la justicia designado como liquidador en este asunto acepta el cargo (Doc. 14).

En virtud de dicha manifestación se entiende debidamente posesionado en su cargo, con la imposición de los deberes que le exige a ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena compartirle el expediente digital para que pueda tener acceso íntegro a las actuaciones que se surtan.

Se requiere al auxiliar de la justicia, para que informe si el deudor ya le pagó los honorarios provisionales señalados en la providencia del 14 de julio de 2023 (Doc. 03).

El 21 de julio de 2023 se allegó al correo institucional, documento remitido por la apoderada del acreedor BANCO BBVA (Doc.15), en donde remite poder y el mismo se encuentra debidamente conferido, por lo cual se le reconoce personería jurídica a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA, identificada Tarjeta Profesional N°340.977 del Consejo

Superior de la Judicatura, con el fin de que actúe dentro del proceso en los términos del poder a él conferido.

Por lo anterior, se ordena compartirle al abogado el expediente digital al correo electrónico que tenga registrado en el SIRNA.

Igualmente, el 14 de agosto de 2023 (Doc.16) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su apoderada judicial allegó presentación del crédito y solicitud de reconocimiento de personería. No obstante, se evidencia que en los anexos aportados no se aportó un certificado de la constancia de correo remitido con el poder aportado al Despacho, por lo tanto, no existe un mensaje de datos que le permita tener certeza al Despacho cual fue el documento remitido.

Por lo anterior, deberá aportar un nuevo poder de conformidad con lo establecido en Art.74 del Código General del Proceso, o, se conferirá uno por mensajes de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensajes de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. Para ello, la parte interesada cuenta con término de cinco (05) días.

Finalmente, se requiere al deudor para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto del 14 de julio de 2023, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9610d7ce54dd27f3505ed92c5bbf9ca920d218545c51c42ca188c324dec405**

Documento generado en 17/11/2023 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>